sejan hacer uso de la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, a fin de hacer posible el más eficaz y rápido cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General se ha servido disponer:

- 1.º Las facultades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 161/1968, de 1 de febrero, corresponden a esta Dirección General en relación con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se delegan en el Subdirector general. Jefes de Sección y Secretario administrativo de dicho Organismo, en la forma y con las limitaciones que se determinan en los apartados siguientes.
- 2.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones establecida en términos generales en el apartado anterior:
- a) Las facultades que el Director general tenga a su vez delegadas.
- b) Las propuestas de Decretos de Concentración Parcelaria o de Ordenación Rural, las de aprobación de Planes de Obras y Mejoras Territoriales y, en general, todos los asuntos que hayan de someterse al conocimiento o acuerdo del Ministro de Agri-
- c) El nombramiento o contratación y la separación de funcionarios y empleados del Servicio y la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos.
- d) Las circulares e instrucciones que contengan normas o criterios generales de actuación del Servicio o afecten al régimen del mismo o de su personal.
- e) La Vicepresidencia de la Comisión Central de Concentración Parcelaria.
- 3.º Se delegan expresamente en el Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural las atribuciones siguientes:
 - a) La ordenación de gastos y pagos del Servicio.
- b) Las alteraciones del perímetro de las zonas de concentración, las exclusiones, la aprobación del proyecto de concentración, la disposición de tierras sobrantes, el trazado de vías pecuarias y, en general, todas las decisiones que hayan de adoptarse en el procedimiento de concentración parcelaria o en el de ordenación rural que constituyan actos administrativos re-
- c) La concesión de créditos y subvenciones en las comarcas de ordenación rural.
- d) La aprobación de los proyectos de obras, las decisiones sobre el sistema de ejecución, las adjudicaciones definitivas de las obras, las sanciones a los contratistas y la rescisión de los
- e) Los permisos, traslados, destinos, excedencias, sanciones y demás asuntos de personal no incluídos en el apartado 2.º-c).
- 4.º Las demás atribuciones de la Dirección General no relacionadas en los apartados segundo y tercero se delegan. indistintamente, en el Subdirector general del Servicio y en los Jefes de las Secciones y Secretario administrativo, según la distribución que, a propuesta del Subdirector, apruebe el Director general.
- 5.º Las facultades de representación extrajudicial del Servicio para actos concretos y determinados podrán ser directa-mente delegadas por el Director general en cualquier funcionario facultativo de la plantilla del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.
- 6.º No obstante las delegaciones establecidas, se someterán a la resolución y firma del Director general los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia deban ser directamente despachados por el Director general, a juicio del Subdirector general del Organismo.
- 7.º En los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, las funciones que se delegan en éste, conforme al apartado tercero, serán asumidas por el Jefe de Sección que designe el Director general, y, en defecto de designación expresa, por el más antiguo.
- 8.º Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Director general, Angel Martinez Borque.

Sres. Subdirector general, Jefes de Sección y Secretario Administrativo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural sobre delegación de facultades que le corresponden en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

La amplitud y complejidad de las funciones encomendadas a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural aconsejan hacer uso de la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, a fin de hacer posible el más eficaz y rápido cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura esta Dirección General se ha servido disponer

- 1.º Las facultades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 161/1968, de 1 de febrero, corresponden a esta Dirección General en relación con el Instituto Nacional de Colonización, se delegan en el Subdirector general, Secretario general Subdirectores de Obras y Proyectos, Explotación y Maquinaria y Jefe de la Sección de Mejoras de Interés Local de dicho Organismo en la forma y con las limitaciones que se determinan en los apartados siguientes:
- 2.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones establecidas en términos generales en el apartado anterior:
 a) Las facultades que el Director general tenga a su vez
- delegadas.
- b) Las propuestas de Decretos declarando de interés nacional la colonización de zonas, de expropiación de fincas rústicas por causas de interés social, de aprobación de planes generales de colonización de zorías y, en general, todos los asuntos que hayan de someterse a conocimiento o acuerdo del Ministro de Agricultura.
- c) El nombramiento o contratación y la separación de funcionarios y empleados del Instituto y la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos.
- d) Las circulares e instrucciones que contengan normas o criterios generales de actuación del Instituto o afecten al régimen del mismo o de su personal.
- e) La Vicepresidencia segunda del Consejo Nacional de Colonización.
- f) La aceptación previa, a reserva de superiores aprobaciones, del precio y condiciones de adquisición de las fincas que haya de comprar el Instituto, así como las de las permutas de bienes, y en general, todos los asuntos que hayan de someterse a conocimiento o acuerdo del Consejo Nacional de Colonización.
- 3.º Se delegan expresamente en el Subdirector general del Instituto las atribuciones siguientes:
- a) Los acuerdos de gasto y aprobación de créditos, así como la adjudicación de obras, servicios y suministros, y la autorización para la contratación, con excepción de aquellos cuya aprobación corresponde al Consejo de Ministros o al Ministro de Agricultura o aquellos otros en que sea trámite obligado el informe del Consejo de Estado.
- b) La aprobación de los proyectos de colonización de fincas, de los de obras y de los de parcelación de zonas regables.
- c) La iniciación de expedientes de expropiación de fincas rústicas por causa de interés social.
- d) Las declaraciones de «puesta en riego» en las zonas de colonización.
- e) Los informes preceptivos en los expedientes de concesión administrativa de aguas públicas.
- f) La aprobación de los planes de investigación de aguas subterráneas y, en general, todo lo referente a utilización de las captaciones realizadas.
- 4.º Las demás atribuciones de la Dirección General no relacionadas en los apartados segundo y tercero se delegan, indistintamente, en el Subdirector general, Secretario general, Subdirectores de Obras y Proyectos, Explotación y Maquinaria y Jefe de la Sección de Mejoras de Interés Local del Instituto, según la distribución que, a propuesta conjunta del Subdirector general y del Secretario general, apruebe la Dirección General.

- 5.º Las facultades de representación extrajudicial del Instituto para actos concretos y determinados podrán ser directamente delegadas por el Director general en cualquier funcionario facultativo de la plantilla del Instituto Nacional de Colonización.
- 6.º No obstante las delegaciones establecidas, se someterán a la resolución y firma del Director general los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia deban ser directamente despachados por el Director general, a juicio del Subdirector general del Organismo.
- 7.º En los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Subdirector general del Instituto Nacional de Colonización, las funciones que se delegan en éste, conforme el apartado tercero, serán asumidas por aquel de los tres Subdirectores que designe el Director general, y, en defecto de designación expresa, por el más antiguo.
- 8.º Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Director general, Angel Martínez Borque.

Sres. Subdirector general, Secretario general, Subdirectores y Jefe de la Sección tercera del Instituto Nacional de Colonización

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural sobre delegación de facultades en el Jefe de la Sección de Calificación y Mejora de las Explotaciones Agrarias.

La amplitud y complejidad de las funciones encomendadas a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural aconsejan hacer uso de la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, a fin de hacer posible el más eficaz y rápido cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General se ha servido delegar en el Jefe de la Sección de Calificación y Mejora de las Explotaciones Agrarias las siguientes facultades:

a) Las que corresponden a esta Dirección General y están relacionadas con la realización de las actividades normales de la Sección, tales como petición de material cartográfico a diferentes Organismos de la Administración, petición o concesión de permisos de circulación de vehículos, relaciones con otras unidades de la Dirección General y con las Delegaciones Provinciales del Ministerio, control de la jornada de trabajo, etc.

b) Ordenar la realización de los estudios necesarios para la redacción de los Planes de Conservación de Suelos, la iniciación de los expedientes para la aprobación de cada Plan y la realización de los diferentes trámites que dichos expedientes comprenden.

c) Firma de los contratos que regulan el percibo de las subvenciones concedidas y el uso de los equipos mecánicos.

d) Ordenar la realización de las siguientes actividades relacionadas con la aplicación de la legislación sobre fincas manifiestamente mejorables y mejorables, construcción de viviendas para obreros agrícolas y de albergues para ganado lanar y explotaciones agrarias ejemplares, calificadas y familiares protegidas, en los casos en que estas facultades no estén atribuídas a la correspondiente Comisión presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario; realización de los estudios necesarios para la redacción de los anteproyectos o proyectos de mejoras, iniciación de los expedientes y realización de los diferentes trámites que dichos expedientes comprenden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid. 20 de febrero de 1968.—El Director general, Angel Martínez Borque.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Calificación y Mejora de las Explotaciones Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos. Carne congelada deshuesada. Canales cerdo congelados Pollos congelados Pescado congelados Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Sorgo Mijo Semilla de algodón Semilla de cacahuete Semilla de cártamo Aceite crudo de cacahuete	Ex. 02.01 A-1-a Ex. 02.01 A-1-b Ex. 02.02 A-2-b 02.02 A Ex. 03.01 C Ex. 03.03 B-5 07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 B-2 Ex. 10.07 C 12.01 B-1 12-01 B-2 12.01 B-4 15.07 A-2-a-2	16.680 12.510 12.510 12.510 10.050 3.336 2.502 2.502 967 796 785 200 834 1.521 834 6.921
Aceite crudo de soja Aceite crudo de algodón Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de soja	15.07 A-2-a-3 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-b-2 15.07 A-2-b-3	2.814 2.502 8.421 4.314
Aceite refinado de algodón Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo Harina de pescado	15.07 A-2-b-5 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4 23.01	3.753 2.502 3.753 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se establecen las mercancias incluídas en régimen de licencia global de exportación para el año 1968.

Para general conocimiento, se publica en el cuadro anexo la relación de mercancías cuya exportación será objeto de licencia global:

Madrid. 20 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.